

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiendo hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, ni se dispusieren lo contrario. — (Eldigo civil vigésimo).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Ses meses.	21	Ses meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las sabatas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 3.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1904

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual bienestar disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(Gaceta 28 Mayo 1924)

Presidencia del Directorio Militar

Núm. 7.176

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por la Junta Central del Censo electoral y otras entidades, sobre aplicación de las normas contenidas en el Real decreto de 10 de Abril último relativo a la confección del Censo electoral, y a fin de evitar que la distinta interpretación dada a dichas normas pueda determinar en la práctica la adopción de criterios contrapuestos, con perjuicio notorio del interés público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar.

1.º Que las mujeres mayores de veinte y tres años, que sean vecinas, integrarán el Censo electoral, conforme

determina el apartado letra B del artículo 1.º del invocado Real decreto, en tanto en cuanto no esté sujeta, con arreglo a la legislación común o foral que les sea aplicable a patria potestad, autoridad marital o tutela.

2.º Que a los efectos del artículo 3.º del propio Real decreto, habrá de entenderse que la delegación que confiere el Gobernador militar a la persona que en su nombre ha de formar parte de la junta provincial del Censo tendrá carácter permanente y en manera alguna para la asistencia a sesión determinada.

3.º Que, a los efectos también del precepto antes indicado, la mayor antigüedad del Notario que ha de sustituir al Decano del Colegio respectivo se determinará por el tiempo de servicios en la carrera y no por el que lleve de residencia en la localidad.

4.º Que con arreglo a ese mismo criterio de antigüedad se designará el Notario que ha de formar parte de la Junta municipal del Censo, en el supuesto de que el mas antiguo con residencia en el término perteneciera a la Junta provincial.

5.º Que los Maestros nacionales, a los fines señalados en el apartado letra B del artículo 3.º del repetido Real decreto gozarán de preferencia en todo caso sobre las maestras, debiendo estas, a falta de aquéllas, formar parte de las Juntas que dicho precepto regula cuan-

do se presuma que legalmente tienen capacidad para ser electoras.

El cargo de Secretario de la Junta nunca podrá ser desempeñado por las Maestras.

6.º Que el personal del Cuerpo de Estadística viene obligado a auxiliar los trabajos de las respectivas Juntas provinciales, debiendo abonarse los gastos de material de estas en idéntica forma, que hasta la actualidad se ha realizado; y

7.º Que a los efectos de la división de los municipios en circunscripciones, hay que tener en cuenta tan solo el número de Concejales de elección popular y en manera alguna los de representación corporativa, a tenor del artículo 45, en relación con el 52, del Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y de Trabajo.

(Gaceta 25 Mayo 1924)

SECCION DE POSITOS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 7.181

Certifico.—Que en el expediente de

recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirigi, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Cañete de las Torres, que se expresarán y que durante el plazo de 5 días comprendidos del 14 Noviembre al 20 de Noviembre último, no han satisfecho sus deudas quedan incursos en el primer grado de premio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencias, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de premio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 28 de Mayo de

1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

1 Pedro López Prats, 23 Julio 1921 1.020, 61, 1.081.

Alcaldía Constitucional de Baena

Núm. 7.152

EDICTO

Por el presente se anuncia que treinta días después que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o sea el que haga treinta y uno de su publicación si es hábil y en su defecto el día siguiente, de las once a las once y treinta horas y con arreglo al artículo diez y siete de la vigente instrucción y ciento sesent y dos del estatuto municipal tendrá lugar en el Salon de Actos de la Casa Capitular ante el Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y del Secretario del mismo, la subasta por pliegos cerrados, que se admitiran en el acto para el arriendo por el año mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco del arbitrio municipal sobre PUESTOS PUBLICOS Y VENTA EN AMBU LANCIA, bajo el tipo de diez mil seiscientos veinte y una pesetas.

El depósito previo para hacer posturas, será del cinco por ciento de tipo fijado.

La fianza definitiva en metálico o papel de la deuda al precio de la cotización el día en que se constituya será el veinte por ciento del remate.

No se admitiran proposiciones que no cubran el tipo; de presentarse algunas serán desechadas quedando el depósito a favor del Ayuntamiento.

El pago será por meses adelantados en los quince primeros días de cada uno.

Para el bastanteo de poderes en su caso estan designados don Ramon Bajalance Frias y don José Bajalance Santella.

La subasta se adjudicará a la proposición mas ventajosa; caso de resultar iguales dos o mas propuestas se verificará en el mismo acto licitación por puja a la llana durante quince minutos y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación.

De no haber posturas admisibles se celebrará segunda subasta el día que haga diez a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la primera, y si fuera inhábil al siguiente con la rebaja del cinco por ciento admitiéndose proposiciones en iguales condiciones du-

rante las mismas y con idénticos requisitos y formalidades.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto al público durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento y las proposiciones se ajustaran al modelo que se indica a continuación.

Baena a veinte y uno de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—J. de la Moneda.

Modelo de Proposición

(En papel de peseta)

Don vecino de con cédula personal que adjunta y resguardo de depósito que acompaño, para hacer postura, la hace para el arbitrio de puestos públicos y venta en ambulancia por el año mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, por la cantidad de pesetas, (en letra), declara que conoce el pliego de condiciones que acepta y cumplirá.

(Fecha y firma)

En el sobre se pondrá:

«Pliego para optar al arriendo del arbitrio de Pesas y Medidas»

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 7.218

Número 8.526

Edicto

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha de Mayo de 1924, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la admisión de una instancia presentada por don Carlos Fernandez Gutierrez, vecino de Torrecampo, a las 12 horas y minutos del día 12 de Mayo de 1924, solicitando la concesión de una mina nombrada Angellia Segunda, expediente número 8.526, sita en el paraje llamado Dehesa Vieja en terreno de don Tomas Pastor Rubio, vecino de Torrecampo, del término municipal de Torrecampo.

Lindando al Norte verdadero con al Este, al Oeste, y al Sur, bajo la designación siguiente referida al Norte.

El punto de partida será el centro de la boca de un socavon que hay en el lado Este del arroyo de la Jurada y próximo a un pago que sirvió para demarcar la mina de «La Huerta» número 2.780.

Desde él hasta la 1.ª estaca, se mediran 800 metros al Norte, de 1.ª a 2.ª

100 metros al Este; de 2.ª a 3.ª 1.000 metros al Sur, de 3.ª a 4.ª 200 metros al Oeste; de 4.ª a 5.ª 1.000 metros al Norte, y de 5.ª a 1.ª 100 metros al Este; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan de mineral de hierro.

Lo que de orden del señor Gobernador Civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las reclamaciones, que se estimen pertinentes.

Córdoba de Mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. O.: Emilio Iznardi.

Dirección general de Estadística

Núm. 7.177

Sección de Estadística DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estado de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Córdoba 26 de Mayo de 1924.—El Jefe de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

Depositaría de Fondos Municipales

ALCARACEJOS

Núm. 6.858

Cuarto trimestre de 1923-24

Cuenta del cuarto trimestre del año de 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 2.799 37 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 12.780'10.

Carga, 15.579 47.

Data por pagos verificados en igual trimestre, 3.550 23.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 7.029 25.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 6.516'21 operaciones realizadas en este trimestre, 2.172 07 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.688'28 pesetas.

8 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas, 727'91 operaciones realizadas en este trimestre, 159'02 pesetas; total de

las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 886'93.

8 Resultados.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 2.140 09 operaciones realizadas en este trimestre, 0'00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 2.140'09.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas, 21.912'92 operaciones realizadas en este trimestre 10.449 01 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 32.361'93 pesetas.

Total de ingresos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 31.297'13 operaciones realizadas en este trimestre, 12.780'10 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 44.077'23 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 9.797 06 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 3.552 58 total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 13.349 64.

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 2.495 32 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 741'68 total de las operaciones hasta este trimestre, 3.237 50 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.936 74 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 1.063 56 total de las operaciones hasta este trimestre, 3.000 30 pesetas.

4 Instrucción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 600 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 180 total de las operaciones hasta este trimestre, 780 pesetas.

5 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 210 70 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 158 40 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, 369'10 pesetas.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 2.928 63 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre 198 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, 3.121 63 pesetas.

7 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.201 57 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre 318 56 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.520 13 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 7.870 68 operaciones realizadas, en este trimestre, 2.001 44 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre pesetas 9.872 12.

11 Imprevistos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.461 56 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 333 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, 1.797 56 pesetas.

Total de pagos.—Total del trimestre

anterior por operaciones realizadas, pesetas 29.497'76 operaciones realizadas en este trimestre, 8.550'22 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 37.047'98.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirá a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alcaracejos a 25 de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Depositario, firma ilegible.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en su todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Alcaracejos a 25 de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario Interventor. Firma ilegible.—V.º B.º El Alcalde, J. Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINILLA Núm. 7.169

Edicto

Don Adolfo Ariza Sánchez, Vocal n.º 1 y Presidente accidental de la Comisión de la parte Real de la parroquia única de esta villa, para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse en el año 1924 a 1925 en este Municipio.

Hago saber: Que excediendo de 500 los individuos que tienen derecho para nombrar los vocales residentes en la demarcación de este termino procede verificar entre ellos un sorteo, a fin de designar 50 que por votación elijan después dicho número de Vocales, y para celebrar el mencionado sorteo se reunirán los Vocales natos de esta Comisión en sesión el día veinte y hora de las tres de su tarde en las Casas Consistoriales.

Lo que se publica para que puedan presenciar esa sesión cuantas personas lo tengan por conveniente.

En Almedinilla a 12 de Mayo de 1924.—El Vocal-Presidente, Adolfo Ariza.

Juzgados

POZOBLANCO Núm. 7.161

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente tercero y último edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio a instancia de Emilio Jurado Viso de estos vecinos para acreditar el de la siguiente:

Cara en esta población, calle Leon Herrero número cuatro, linda por la derecha Blas Duenas García, por la izquierda doña Eloisa Medina Sanchez Truncado, y por la espalda con el huerto de don Ricardo Vircaño He-

rrero), ocupa de extensión unos doscientos metros cuadrados, se compone de tres cuerpos encambrados, patio con una cocinilla, cuadra y pozó y corral con una zahurda, la adquirió el solicitante por compra a Pedro Sánchez Cabrera, Francisco Gómez Copado, Luis e Ismael Blanco García, Lorenzo Castro Cabrera y don Tomas Montero Campos.

Acordandose convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el termino de ciento ochenta días a contar desde la insercion del primer edicto en el Boletín Oficial de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Dado en Pozoblanco a quince de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—Marcial Zurera y Romero.—Carlos G. Loínez.

POZOBLANCO Núm. 7.215

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por providencia del día de hoy, he acordado anunciar la plaza de Juez municipal suplente de Dos Torres, vacante por renuncia del que la venia desempeñando, para que los que aspiren a desempeñar dicho cargo, podran presentar sus solicitudes con es comprobantes de sus condiciones o méritos, debiendo tener en cuenta lo establecido por Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales contando desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Pozoblanco a veinte y seis de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, Carlos G. Loínez.

LUCENA Núm. 6.721

Don Ramón de Cozar y Vargas Zúñiga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se instruye causa por hurto de caballerías, ocupadas por la guardia civil al vecino de esta ciudad morador en el cortijo de Angulo, término de la misma Julián González Henares y entre dichas caballerías figura una que es: mula de siete años, de un metro cincuenta y dos centímetros de alzada, cabeza acarnerada, bociclara, con hierros y P. enlazadas en la nalga derecha y confuso en la nalga izquierda, que se considera de ilegítima procedencia y por ello he acordado la publicación de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Sevilla para que la persona a quien corresponda el semoviente, comparezca en este Juzgado con las pruebas que justifiquen su derecho para acordar en su vista lo que proceda, debiendo comparecer en el término de ocho días.

Se encarga a las autoridades e individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de quien sea el dueño del semoviente rescatado y

en su caso le hagan saber se presente en este Juzgado a los fines antes expresados.

Dado en Lucena a doce de Abril de mil novecientos veinte y cuatro. Ramón de Cozar.—El Secretario judicial, Pedro Romero.

GERGAL Núm. 6.588

Don Manuel Valcarcel y Amezcqueta, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que por la presente requisitoria y como comprendidos en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se citan, l'aman y emplazan a los procesados Antonio Ortega Latorre de treinta y cinco años de edad, hijo de Antonio y Soledad, jornalero; José Vela Rubira, de diez y ocho años de edad, coltero jornalero; y José Miranda Gómez, de veinte y cinco años, hijo de Juan y de Isabel, jornalero; todos naturales y vecinos de Velesique, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y las de Córdoba y Barcelona, comparezcan ante la Audiencia de Almería, a responder de los cargos en juicio oral del sumario que se le sigue sobre asociación ilícita, toda vez que no han podido ser citados no han sido encontrados en su domicilio e ignorándose su paradero; bajo apercibimiento que si de jura de comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados cuya prisión está acordada y conseguida los pongan a disposición de citada Audiencia, pues en ello está interesada la recta Administración de justicia.

Gergal catorce de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Manuel Valcarcel.—El Secretario, Eduardo Vargas.

PEDRO ABAD Núm. 6.797

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa don Alfonso Galán Ayllón, en providencia del día hoy, ha dispuesto se cite al denunciado Gonzalo Belmonte Aguilar, e ignorándose su actual paradero, por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Criminal para que el día veinte y cuatro Mayo del año actual a las doce horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas en su contra se sigue por denuncia interpuesta por la guardia civil por haber entrado en terreno ajeno sin permiso de su propietario, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa que se le impida le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Pedro Abad a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Lorenzo López.

MONTORO

Núm. 7.117

Don Salvador Higuera Sabater Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballerías que al final se reseñarán a bstrairlas en la noche del catorce al quince de los corrientes de la finca Barranca Pastor de este término al vecino de esta Ciudad Juan Quesada Afan, cuyo semovientes de ser habidos sean puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número ochenta y dos de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Montoro a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo de ocho años, de un metro cincuenta centímetros de alzada, castaño oscuro, raza Española marca la del Fenix Agrícola bozo-claro, blanco en costillares y bragado. y;

Una mula de cuatro años, de un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada, negra, raza Española, bocicristaña y bebe en negro y ambos con el hierro de la Compañía "La Previsora Hispalense" en la nalga izquierda. Entendiéndose el mulo por carbonero y la mula por Española.

POSADAS

Núm. 7.210

Don Miguel Llamas Rozales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisito, riego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de esta villa don Antonio Sanz Alvarez la noche del veinte y tres de veinte y cuatro del actual de la finca "Los Naranjos" de este término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número sesenta y tres de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Señas

Un mulo capón que en diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y tres tenía trece años y medio de edad un metro cuarenta y siete centímetros de alzada castaño claro raza Española blancos en los costillares y el hierro del "Fenix Agrícola" V.º 4 nalga izquierda.

**Recaudación
DE
Contribuciones**

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 7.179

Edicto de Primera Subasta
de Inmuebles

Contribucion Urbana Fiscal

4.º Trimestre de 1923-24 y atrasos

Don Juan Muñoz García, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber. Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribucion y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha diez y nueve de Mayo la providencia siguiente:

PROVIDENCIA:—No habiendo satisfecho los deudores que a continuacion se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenacion en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y siete de Junio próximo a las doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalizacion.

Notifiquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anunciesse al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; a virtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo novena y cinco de la Instruccion de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

La subasta se verificará en la Recaudacion, Pó. ex de Castro número diez y ocho.

Primero. Que los bienes trabados y a cuya enajenacion se ha de proceder son los expresados en la siguiente relacion.

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresion de la situacion y linderos.

Don José, don Ricardo, doña Transito, doña Esperanza y don Policarpo Vergara Reyes, doña Teresa Cruz Vergara y doña Angela Vergara Valle

La casa número tres antiguo y ciento veinte y ocho moderno situada en la plazuela del Puente de esta ciudad que linda por su derecha con la número ciento treinta que es suana o fiato de la Puerta del Puente y por su izquierda y espalda con el paseo del Triunfo no constando su medida superficial.

Capitalizacion de las mismas, tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Cargas que gravan los inmuebles, mil pesetas.

Valor para la subasta, dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Segundo. Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos costas y demas cargos del procedimiento.

Tercero. Que los títulos de pro-

iedad de los inmuebles estan de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebracion de aquel acto, y que los licitadores deberan conformarse con ellos y no tendran derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

Quinto. Que es obligacion del rematante entregar en el acto la diferencia

entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicacion; y

Sexto. Que si hecha esta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas de Tesoro público.

En Córdoba a veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Recaudador, Juan Muñoz.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional Villanueva de Córdoba

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día, 31 de Diciembre de 1923.

Núm. 5.125

INGRESOS	Presupuesto atorado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.	43 635 69	26 268 46	442 41	17 367 23
2 Montes.				19 403 54
3 Impuestos	39 612 92	20 209 38		
4 Beneficencia.				
5 Instrucción pública.				
6 Corrección pública.				
7 Extraordinarios.	4 861 84	4 324 60		537 24
8 Resultas.		1 284 02	1 284 02	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	151 700 90	55 421 86		96 279 04
10 Reintegros.	853 50			853 50
11 Varios.				
12 Valores fuera de presupuesto.				
Total de ingresos.	240 164 85	107 458 82	1 284 02	133 940 55
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.	32 676 56	18 481 91		14 194 65
2 Policía de seguridad.	16 520	10 898 99		5 621 01
3 Policía Urbana y Rural.	88 239 10	15 553 58		22 685 52
4 Instrucción pública.	15 602 87	6 330 89		9 271 98
5 Beneficencia.	37 251 63	16 698 96		20 552 67
6 Obras públicas.	12 757	6 253 10		6 456 90
7 Corrección pública.	3 809	1 792 98		2 016 02
8 Montes.				
9 Cargas.	61 841 11	29 701 17		32 139 94
10 Obras de Nueva Construcción.	25 000			25 0 0
11 Imprevistos.	5 000	1 298 50		3 701 50
12 Resultas.				
13 Devoluciones.				
14 Varios.				
15 Valores fuera de presupuesto.				
Total de pagos.	248 693 32	107 050 08		141 640 24
Existencia en Caja.		408 24		
Total igual al de ingresos.		107 458 82		

Villanueva de Córdoba a 31 de Diciembre de 1924.—El Contador, Felipe Ocaña.